



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO.
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
EJECUTADO	JAIRO MAHECHA MARIN
EJECUTANTE	SOEM TEMPORAL S.A.S
RADICADO	630001-31-05-004-2020-00217-00
DECISION	EMBARGO DE REMANENTES

Procede el juzgado a dar respuesta a la solicitud de embargo de remanentes solicitado dentro del presente proceso, previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S,

El inciso primero del artículo 466 del CGP, estableció que quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargos.

Con escrito del 30 de agosto de 2023 (PDF.25) el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío, a través del oficio No. 524 del 24 de agosto de 2023, librado dentro del proceso Ejecutivo Laboral promovido por CARLOS ALBERTO SALCEDO RODRIGUEZ en contra de SOEM TEMPORAL S.A.S., radicado No. 2020-0021899, solicitó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, así como el remanente de los embargados dentro del presente proceso.

Como dentro del proceso, en la actualidad no existe solicitud alguna de embargo de remanentes proveniente de un proceso que curse en este juzgado o en otro, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del CGP, la medida de embargo de remanentes solicitada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío, SURTE EFECTOS LEGALES. Líbrese oficio.

Para los fines legales a que hubiera lugar, se pondrá en conocimiento de la parte demandante los siguientes oficios:

- Del BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A. (PDF. 21) quien informó que revisados los registros internos del banco, no encontró evidencia de la radicación del oficio de embargo enviado por el juzgado, por lo que solicitó el envío del soporte de radicación correspondiente al oficio de embargo; además aclaró que desde el 30 de junio de 2018, el banco dispone únicamente de productos y servicios contractuales con personas jurídicas (clientes corporativos), por lo que actualmente, no es posible llevar a cabo apertura ni manejo de productos de personas naturales.
- Del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío (PDF.24), quien informó a través del oficio No.0489 de agosto 3 de 2023, que la medida de embargo de remanentes solicitada mediante el oficio 731 de julio 13 de 2023, librado dentro de este proceso, surtió efectos legales en el proceso que allí promueve Protección S.A. contra Soem Temporal S.A.S., radicado 2021-00260.
- Del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío (PDF.26), quien informó a través del oficio No.0489 de agosto 3 de 2023, que la medida de embargo de remanentes solicitada mediante el oficio 731 de julio 13 de

2023, librado dentro de este proceso, surtió efectos legales en el proceso que allí promueve Carlos Alberto Salcedo Rodríguez contra Soem Temporal S.A.S., radicado 2020-0021899.

En virtud de la petición elevada por el Banco CITIBANK COLOMBIA S.A. por la secretaría del juzgado, envíese nuevamente el oficio de embargo ordenado en el proceso, No.547 de mayo 16 de 2022, visto al PDF.5.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Comunicar al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío, que la medida de embargo de remanentes solicitado dentro del presente proceso, SURTE EFECTOS LEGALES, para el proceso Ejecutivo promovido por CARLOS ALBERTO SALCEDO RODRIGUEZ en contra de SOEM TEMPORAL S.A.S., radicado No.2020-0021899, por no existir otra medida de embargo de igual naturaleza con anterioridad. Líbrese oficio.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte demandante los oficios allegados del Banco CITIBANK COLOMBIA S.A. y del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío, para los fines legales a que hubiera lugar.

TERCERO: Comunicar al Banco CITIBANK COLOMBIA S.A, lo ordenado en la parte motiva en esta providencia. Líbrese oficio.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico del apoderado judicial del demandante caniguzu@yahoo.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c75ba578fb6b598d6ca4ad900ecd73b582df05a87519bfeca7a3f06bd6297**

Documento generado en 21/09/2023 06:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>